



Bogotá D.C.;

Señor:
ANDRÉS MAURICIO CONDE GAMBOA

Asunto: Solicitud de concepto.
TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI - Planilla única de viaje ocasional.
Radicado Nro. 20243030598902 de 12 de abril de 2024.
Radicado Nro. 20243030815142 de 17 de mayo de 2024.
Radicado Nro. 20243030841572 de 21 de mayo de 2024.

Respetado señor Conde, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en los documentos radicados con los Nros. 20243030598902 de 12 de abril de 2024, 20243030815142 del 17 de mayo del 2024 y 20243030841572 del 21 de mayo de 2024, mediante los cuales formula la siguiente:

CONSULTA

"(...) solicito se emita un concepto con relación a los continuos controles que se viene adelantando por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de San Juan de Pasto a través de su cuerpo operativo, dirigidos a la empresa de transporte de servicio individual de pasajeros en vehículos taxi adscrita a la jurisdicción de Chachagüi-Nariño, lo anterior en el entendido que en este último municipio, colindante con la capital del departamento, se encuentra ubicado el aeropuerto Antonio Nariño, y desde allí mencionada empresa de transporte público de pasajeros presta su servicio entre el terminal aéreo y la ciudad de Pasto. Al momento que los transportadores ingresan a la jurisdicción de esta ciudad con el propósito de desplazar a los usuarios a su sitio de destino, han venido siendo objeto de imposición de ordenes de comparendo por presuntamente salir del radio de acción al no portar planilla de viaje ocasional. Es de aclarar que las empresas de transporte público individual de pasajeros en vehículo taxi de la ciudad de Pasto prestan el servicio sin ningún tipo de restricción al ingresar a la jurisdicción del municipio de Chachagüi y sin portar planilla de viaje ocasional según lo establecido en el decreto único reglamentario 1079 de 2015 el cual reza lo siguiente:

(...)

De esta manera y se puede inferir que la empresa de transporte público individual de pasajeros en vehículo taxi adscrita al municipio de Chachagüi-Nariño, no se encuentra en igualdad de condiciones con relación a las empresas de la ciudad de Pasto, en razón a los controles a que son sometidos sin observancia a la norma descrita anteriormente, así mismo se requiere claridad si el servicio de transporte que contrata un pasajero desde el aeropuerto y que es prestado por un transportador de Chachagüi, puede ser realizado hasta su sitio de destino, en

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





cualquier parte al interior de la ciudad de Pasto, teniendo en cuenta que el usuario es quien define a que parte de la ciudad necesita ser desplazado, ya que las autoridades de tránsito de Pasto sugieren que el taxi de Chachagüí llegue únicamente hasta el límite urbano de la ciudad y deje allí al pasajero, obligándolo a tomar otro medio de transporte hasta su destino final, para evitar que el conductor sea objeto de control operativo (...)”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 2.2.1.3.4. del Decreto 1079 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, consagra:

“Artículo 2.2.1.3.4. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas:

(...)

Planilla única de viaje ocasional: es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.

(...)”.

Así las cosas, el artículo 2.2.1.3.1.1. y ss del Decreto 1079 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.1.3.1.1. Autoridades de transporte. *Son autoridades de transporte competentes las siguientes:*

- *En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*
- *En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.*

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





• En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta”.

En este sentido, el artículo 2.2.1.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, preceptúa el radio de acción de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos Taxi, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.3.5.2. Radio de acción. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.

El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.

En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.

En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional.

Parágrafo. En ningún caso el Servicio Público de Transporte en Vehículos Taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto”. (NFT)

Entre tanto, los artículos 2.2.1.3.5.3. y ss del Decreto ibidem, describe el radio de acción del servicio público de transporte en vehículos Taxi y preceptúa los requisitos para la realización de viajes ocasionales en vehículos Taxi, al tenor citan:

“Artículo 2.2.1.3.5.3. Radio de acción distrital o municipal. Entiéndase por radio de acción distrital o municipal el que se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción.

El radio de acción metropolitano es el que se presta entre los municipios que hacen parte de un área metropolitana.

Artículo 2.2.1.3.5.4. Viaje ocasional. Para la realización de viajes ocasionales en vehículos taxi, se acreditará el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte quien establecerá la ficha técnica para





la elaboración y los mecanismos de control correspondientes del formato de la planilla única de viaje ocasional". (NFT)

Al respecto, el Consejo de Estado mediante Sentencia ¹

11001-03-24-000-2001-0179-01(7103) del 27 de febrero de 2003, abordo la adjudicación de rutas y frecuencias de común acuerdo en el servicio de transporte y la autonomía de los municipios y distritos bajo la coordinación de Ministerio de Transporte, en uno de sus apartes, refiere:

"Del contenido de las normas transcritas deduce la Sala que por voluntad del legislador cuando se trate del servicio de transporte terrestre automotor que se preste dentro de las áreas metropolitanas, o entre ciudades que por su vecindad generen alto grado de influencia recíproca, cada autoridad municipal o distrital tiene autonomía para decidir lo relacionado con la utilización de su propia infraestructura de transporte y de común acuerdo adjudicarán las rutas y su frecuencia; empero dicha autonomía no es absoluta, sino que todo ello se hace bajo la coordinación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, y está a salvo la facultad de éste, cuando la naturaleza y complejidad del asunto lo ameriten, de asumir su conocimiento para garantizar los derechos del usuario al servicio público."

Desarrollo del problema jurídico

Tanto jurisprudencialmente como legalmente, el transporte público ha sido catalogado como un servicio público esencial¹, con lo que, su prestación se realizará de manera regulada, con prelación del interés general sobre el particular, así como, "la prestación eficiente del servicio y la protección de los usuarios"².

Por lo tanto, aun cuando en el Estado Social de Derecho se garantiza la libertad de empresa y el derecho a la libertad de locomoción, tales garantías en la prestación de un servicio público deben someterse al cumplimiento de lo establecido en la reglamentación vigente. Por consiguiente, las exigencias en materia de transporte sobre la prestación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi mediante la vinculación a una empresa adscrita a una jurisdicción en concreto, así como, que la prestación del servicio es en un radio de acción determinado, son la concreción de la facultad reguladora del Estado.

Así las cosas, se debe indicar que la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos Taxi, únicamente se puede realizar dentro de la jurisdicción del municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan, y de forma excepcional podrán prestar el servicio por fuera del del radio de acción autorizado portando planilla única de viaje ocasional.

Aunado a lo anterior, la planilla de viaje ocasional, es un documento que soporta la operación del vehículo en la modalidad de transporte público, debiendo ser portada por el

¹ Artículo 5 de la Ley 336 de 1996

² Corte Constitucional, Sentencia T-1094/05 del 27 de octubre de 2005, expediente: T-1145605.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





conductor durante la prestación del servicio por fuera del radio de acción de su jurisdicción.

Ahora bien, frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se tiene que el artículo 2.2.1.3.5.2. del Decreto 1079 de 2015, establece dos excepciones frente al radio de acción y el porte de la planilla única de viaje ocasional en el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, a saber:

- Cuando el servicio se presta entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, siempre y cuando el servicio sea prestado con vehículos de empresas de la respectiva capital o área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.
- En los demás aeropuertos, **siempre que existan límites comunes** entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio, **los alcaldes podrán realizar convenios** para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, **previo concepto favorable del Ministerio de Transporte.**

En el primer supuesto, si el servicio se presta entre un aeropuerto ubicado a un municipio diferente a la capital del departamento, se podrá prestar dicho servicio sin el porte de la planilla de viaje ocasional; en el segundo supuesto, si la autoridad de transporte de un ente territorial determina que existen límites comunes entre el municipio donde opera el aeropuerto y el municipio origen y destino, dichos municipios podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

En relación a este interrogante, se debe indicar que la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos Taxi, únicamente se puede realizar dentro de la jurisdicción del municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan, y de forma excepcional podrán prestar el servicio por fuera del del radio de acción autorizado portando planilla única de viaje ocasional.

Aunado a lo anterior, no se requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando el servicio se presta entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, siempre y cuando el servicio sea prestado

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





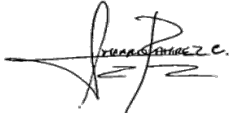
con vehículos de empresas de la respectiva capital o área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.

De manera complementaria, tampoco se requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, en los demás aeropuertos, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte.

Finalmente, vale precisar que esta Entidad no funge como superior jerárquico de las autoridades de transporte, por lo que no somos competentes respecto de las decisiones adoptadas por las citadas autoridades.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.
Revisó: Yulimar Maestre Vianna - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

